LIGA RISARALDENSE DE CICLISMO



ESTATUTOS 2022

E.S.T.A.T.U.T.O.S

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.
Con el nombre de LIGA RISARALDENSE DE CICLISMO, cuya sigla es LICICLISMO RISARALDA, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos del presente estatuto se denominará LA LIGA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.
La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social, por delegación de la Federación Colombiana de CICLISMO.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.
El término de duración de La Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.
Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Risaralda, que son VERDE Y BLANCO.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.
La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de PEREIRA, fijada por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 1º de ABRIL de 2015, vencidos los cuales podrán cambiarse por asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de La Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.
En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de RISARALDA.

ARTÍCULO 7. OBJETO.
El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del CICLISMO y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.
La Liga tendrá la siguiente estructura:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.

D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

G. Una Comisión Especializada de Paraciclismo, constituida por un mínimo de tres (3) integrantes elegidos por la Asamblea.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos y/o promotores cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del CICLISMO, con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del CICLISMO.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

A. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.

B. Relación de sus deportistas activos aptos, mínimo diez (10) para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Liga, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.

C. Copia del acta de la asamblea en la que señale la elección de los miembros de los órganos de administración, control (si lo hay) y disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.

D. Copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

E. Copia de los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de La Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.

H. En el caso que el Club tenga personería jurídica, copia de la misma y Certificado de Existencia y Representación Legal.

I. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del Club.

J. Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.

K. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter oficial si es un club, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conforman en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo 2º del Decreto Ley 1228 de 1995.

L. Cuando se trate de Clubes Deportivos que se conforman en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, se anexara la constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución.

Parágrafo.
El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.
La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.
El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA
Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

Parágrafo.-
Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga.

B. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de La Liga.

C. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO; Cuando un club ha sido sancionado con la suspensión de sus derechos de afiliación podrá participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga o asistir a las diferentes asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas en el caso de los clubes deportivos o la falta de un número plural de deportistas del CICLISMO en el caso de los clubes promotores.

B. Por disolución del organismo;

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso;

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión,

revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

A Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Liga;

E. Llevar una relación de sus afiliados.

F. Estimular la práctica del deporte del CICLISMO

G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;

H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea;

C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea;

D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Liga;

E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

Parágrafo.-

Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año

Reunión por derecho propio: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a reunión de la asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga.

Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Reunión no presencial; Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, pueden deliberar y/o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. Aprobar el estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente;

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga;

D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;

F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;

G. Revisar los actos del Órgano de Administración;

H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, así como los miembros de la Comisión Especializada de Paraciclismo, conforme a las normas legales y estatutarias;

I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano;

J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados;

K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental y a La Federación Colombiana de CICLISMO.

La resolución debe indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Parágrafo. -

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

B. Designación de comisión verificadora del quórum.

C. Verificación del quórum e instalación.

D. Análisis y aclaración del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.

E. Presentación del informe y Dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión y aprobación de dichos informes.

F. Estudio y Adopción de programas

G. Aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del siguiente período

H. Designación de comisión escrutadora.

I. Elección de los miembros del Órgano de Administración.

J. Elección de los miembros del Órgano de Control.

k. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.

L Elección de los miembros de la Comisión Especializada de Paraciclismo.

M. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

N. Discusión y votación de proposiciones y varios.

O. Aprobación por parte de los afiliados del acta de la reunión convocada.

Los puntos consagrados en los literales I, J, K, L y M, cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Decisión del Revisor Fiscal.

C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

D. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental y a La Federación de CICLISMO, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad‑Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad‑Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado o asistente se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Parágrafo.-
Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

De no constarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esa circunstancia, la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requiere de un quórum calificado.

Parágrafo.-
Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el

hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

Parágrafo.-

Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los casos que se requiera una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Ministerio del Deporte "MINDEPORTE".

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración integrado por CINCO (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

Parágrafo.-

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan, sin ser necesaria su presencia en dicha asamblea, no obstante el delegado que postula debe contar con un documento escrito donde el aspirante manifiesta la aceptación de su postulación.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día PRIMERO del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015).

ARTÍCULO 40. MAYORÍA DE EDAD DE LOS MIEMBROS.

Todos los miembros del órgano de administración deben ser mayores de edad.

ARTÍCULO 41. CARGOS.
En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga;
B. Un Vicepresidente
C. Un Tesorero
D. Un Secretario
E. Un Vocal

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.
Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.
PRESIDENTE.
El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea;

B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;

C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;

D. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;

E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.

F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;

G. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.

H. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;

I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.

D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Liga.

F. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos;

B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;

D. Notificar, comunicar y publicar, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga;

E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;

F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.
El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta que, en la primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, el representante de las personas con discapacidad, además de las funciones propias de su cargo en el cual fue elegido en este órgano, ejercerá las siguientes funciones:

A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.

B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.

C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios de la LIGA.

D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos de la LIGA.

E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.
El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.

D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.

I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de CICLISMO.

J. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.

P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.

Q. Reglamentar el funcionamiento de la Comisión especializada de Paraciclismo que se encargará de atender el deporte para personas con discapacidad

R. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.

S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

T. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

U. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.

V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

Parágrafo. -

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.
El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES
Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Ministro del Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS
La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD,
Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.
El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro años igual al del Organo de Administración.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad mas uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 52. RENUNCIA E INASISTENCIA.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo.

ARTÍCULO 53. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.

C. Verificar que las operaciones de La Liga, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.

D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.

E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.

H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.

I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.

J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.

K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Disciplina es de cuatro años igual al del Organo de Administración.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y

resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de CICLISMO y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de CICLISMO y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.

C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.

D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del CICLISMO, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE PARACICLISMO

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Especializada de Paraciclismo, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la LIGA, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de la LIGA estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 67. PERÍODO.
El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada o de Paraciclismo es de cuatro (4) años, igual al del órgano de administración.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES
La comisión Especializada de Paraciclismo tendrá las siguientes funciones:

A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.

B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.

C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad.

D. Proponer el calendario departamental al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito nacional o internacional.

E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que se realicen

CAPÍTULO XII

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 69. COMPETICIONES OFICIALES
Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 70. INTEGRACIÓN.
Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 71. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 73. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.

D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.

E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.

F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.

G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.

I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados.

Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 75. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración de la Liga.

Parágrafo I. -

La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el Tesorero.

Parágrafo II. -

De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

Parágrafo III.-

Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIV

DEL ESTATUTO , SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de RISARALDA.

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.
Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 78. ADOPCIÓN Y REFORMAS.
La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

ARTÍCULO 79. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.
Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80. DE LA DISOLUCIÓN.
La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

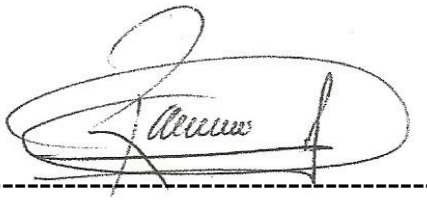
C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por Coldeportes.

D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 81. DE LA LIQUIDACIÓN.
Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

La presente reforma estatutaria fue realizada en reunión extraordinaria de la asamblea general de clubes afiliados a la Liga Risaraldense de Ciclismo, realizada el día trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).



SANTIAGO ROBLEDO VILLEGAS
Presidente de la Asamblea



FABIO ORLANDO ECHEVERRI GIRALDO
Secretario de la Asamblea

JRG.